Firmado digitalmente por GUTIERREZ CONDOR Josue Manuel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-01-2026 19:23:14 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 009-2026-DP

Lima, 22 de enero de 2026

VISTO:

El Memorando N° 0011-2026-DP/GAB emitido por la Oficina de Gabinete y el Informe N° 054-2026-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo, y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 006-2025/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM se convoca a Elecciones Generales a realizarse el 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino; y, mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM se convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2026 a realizarse el domingo 4 de octubre de 2026, para elegir a Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros del Consejo Regional de todas las regiones de la República y de la provincia constitucional del Callao, y Alcaldes y Regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República;

Que, de acuerdo con el artículo 192° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza. También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda. Precisando que, en caso de incumplimiento, el Jurado Nacional de Elecciones o, en su caso, el Jurado Electoral Especial, de oficio o a petición de parte, dispondrá la suspensión inmediata de la propaganda política y publicidad estatal;

Que, mediante la Resolución N° 0112-2025-JNE el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, cuyo objeto es establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

V.B.
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-01-2026 19:20:32 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-01-2026 18:54:58 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-01-2026 18:50:30 -05:00

Firmado digitalmente por GUTIERREZ CONDOR Josue Manuel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-01-2026 19:23:14 -05:00

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 053-2025/DP, de fecha 29 de mayo de 2025, se dispuso *"DELEGAR a la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo la facultad de suscribir y presentar los formatos de solicitudes de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, y de los formatos de reporte posterior de publicidad estatal difundida a través de medios distintos a los mencionados, establecidos en los artículos 23° y 24° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0112-2025-JNE (…)*";

Que, en ese contexto, mediante el Memorando N° 0011-2026-DP/GAB, de fecha 21 de enero de 2026, la jefatura de Gabinete solicitó la proyección de una resolución que apruebe delegar en la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo la facultad de representación en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las diversas instancias del Jurado Nacional de Elecciones, según corresponda, la cual guarda conexidad con la delegación de facultades otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 053-2025/DP;

Que, a través del Informe N° 0054-2026-DP/OGAJ, del 22 de enero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo que delegue en la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo la facultad de representación de la entidad en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las diversas instancias del Jurado Nacional de Elecciones, según corresponda;

Que, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece que la conducción de la Primera Adjuntía está a cargo de un funcionario público denominado Primer Adjunto, quien participa de la dirección y gestión institucional y representa al Defensor del Pueblo en los aspectos administrativos y, de acuerdo con el literal p) del artículo 15° del citado Reglamento Organización y Funciones, entre sus funciones también están aquellas que le delegue o le sean encomendadas por el Defensor del Pueblo o aquellas que le sean asignadas por la normativa vigente;

Que, de conformidad con establecido en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, el Despacho Defensorial es el órgano máximo de Alta Dirección en la Defensoría del Pueblo. La conducción está a cargo del Defensor del Pueblo, quien ejerce autoridad suprema y la titularidad del respectivo pliego presupuestal; representa a la entidad y goza de total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, por su parte, el literal f) del artículo 8° del citado Reglamento establece que el Defensor del Pueblo tiene como atribuciones, entre otras, delegar las facultades y funciones que no sean privativas de su cargo;

Que, por las consideraciones expuestas, se considera conveniente emitir el acto resolutivo que delegue en la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, la facultad de representación de la entidad en los procedimientos

V.B.
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-01-2026 19:20:32 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-01-2026 18:54:58 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-01-2026 18:50:30 -05:00

Firmado digitalmente por GUTIERREZ CONDOR Josue Manuel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-01-2026 19:23:14 -05:00

administrativos sancionadores a cargo de las diversas instancias del Jurado Nacional de Elecciones, según corresponda;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 7° y literales d) y f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 006-2025/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en la Primera Adjunta la facultad de representación de la Defensoría del Pueblo en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las diversas instancias del Jurado Nacional de Elecciones, iniciados o por iniciarse, según corresponda.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

V.B.
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-01-2026 19:20:32 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-01-2026 18:54:58 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-01-2026 18:50:30 -05:00

Firmado digitalmente por GUTIERREZ CONDOR Josue Manuel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-01-2026 19:23:14 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 22/01/2026. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0159 6482 8217 1961

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-01-2026 19:20:32 -05:00

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-01-2026 18:54:58 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-01-2026 18:50:30 -05:00